



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión Materia Ley 1561 de 2012- Mínima Cuantía
Demandante: Martha Cecilia Alonso Turjano
Demandado: Abigail Bonilla Paris, Leonor Bonilla Viuda De Caro, Jaime Bonilla, Hernando Ureña Rodriguez, Maria Nancy Salcedo Ospina Y Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: **2020-00162-00**
Decisión: **Admite Cesión y Ordena Impulso Procesal**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial que antecede se allego cesión de derecho litigiosos solicitando tener a la cesionaria como actual demandante.

CONSIDERACIONES:

Mediante solicitud allegada electrónicamente la profesional del derecho Lilibeth Castaño Lombana solicitó el reconocimiento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS a favor del señor RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA identificado con CC No 70055836 de Medellín en calidad de cesionario en los términos de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, y 68 del CGP.

Una vez analizado el contenido de la documental electrónica arrimada, se tiene que en efecto la petición esta llamada a prosperar, **teniendo como sustituto** de la demandante señora **MARTHA CECILIA ALONSO TURJANO**, en calidad de cedente, al señor **RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA** identificado con CC No 70055836 de Medellín en calidad de cesionario, toda vez que la primera así lo convino en el contrato de cesión calendarado 18 de junio de 2021 en particular en la cláusula tercera.

Dicho lo anterior se precisará requerir al cesionario y a la Dra Lilibeth Castaño Lombana a fin de que se informe el profesional del derecho que representará los intereses del de RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA o si ejercerá su defensa en causa propia,

De igual forma se evidencia un retardo injustificado en el tramite del presente asunto como quiera que no se han allegado las gestiones desplegadas por la activa para notificar a los demandados conforme lo ordenado en el auto de fecha 20 de agosto hogaño, echándose de menos el cumplimiento de la imposición de la valla de que trata el articulo 14 de la ley 1561 de 2012 para lo cual se requerirá a la parte demandante para que lo realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión en los términos del precepto 317 del C.G.P, numeral 1,



Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **RECONOCER** la Cesión de derechos litigiosos realizada por la señora **MARTHA CECILIA ALONSO TURJANO**, en calidad de cedente, al señor **RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA** identificado con CC No 70055836 de Medellín en calidad de cesionario conforme lo expuesto en precedencia.
2. Como consecuencia de lo anterior tener como sustituto de la señora **MARTHA CECILIA ALONSO TURJANO** en calidad de cedente (demandante) dentro del presente asunto al señor **RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA** identificado con CC No 70055836 de Medellín en calidad de cesionario, quien continuara ejerciendo las calidades de demandante acorde con el contrato de cesión de derecho litigiosos allegado.
3. **REQUERIR** al cesionario y a la Dra Lilibeth Castaño Lombana a fin de que se informe el nombre del profesional del derecho que representará los intereses del de RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA o si ejercerá su defensa en causa propia.
4. **ORDENA** a la parte demandante la realización adecuada de la notificación de la demanda en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de detenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación.
5. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202000162Pertencia](#)
6. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

¹ “14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f67567441b4819fdedd8d47c44ae81231dad39bf90d049eb1e3a618fee6ed9b**

Documento generado en 03/12/2021 03:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

